

CIRCULAR SB/

512 /2005

La Paz,

19 DE DICIEMBRE DE 2005

DOCUMENTO: 325

Asunto:

DISPOSICIONES LEGALES

TRANITE: 116153 - SF REPORTES GESTION DE RIESGO DE LIQUII

Señores

Presente

REF: REPORTES GESTION DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Señores:

Para su conocimiento y aplicación se adjuntan a la presente las disposiciones referidas a Reportes de Liquidez, en forma complementaria a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobadas mediante Resolución SB/120/2004 de 9 de diciembre de 2004. Estas disposiciones serán incorporadas en el Título II, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las fechas para la presentación del primer reporte de los anexos 1, 2 y 3 correspondientes a los mencionados reportes de liquidez, son las siguientes:

ANEXO	PLAZO	INFORMACIÓN				
Anexo 1 "Análisis de Límites"	Hasta las 14:00 horas del día lunes 30.01.2006	Saldos al 27.01.2006				
Anexo 2 "Flujo de caja proyectado"	Hasta las 14:00 horas del día lunes 30.01.2006	Estimaciones diarias del 30.01.2006 al 05.02.2006 y semanales del 06.02.2006 al 26.02.2006				
Anexo 3 "Calce de plazos"	Hasta las 24:00 horas del día jueves 02.02.2006	Saldos al 31.01.2006, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual				

Atentamente,

Lie Chain Camacho Ugarte
INTENDENTE GENERAL
Superintendencia de Bancos
y Entidades Financieras

Superintendentia de Bancos y Entitle de Bancos y Entit de Bancos y Entit

Adj.: Lo citado CSP/RYS

TITULO II

TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Informes periódicos a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	
Sección 1:	Aspectos generales	1/4
Sección 2:	Transparencia de la información	1/1
Capítulo II:		1/1
Capítulo III:	Informes y balances semestrales requeridos	1/4
Capítulo IV:		1/1
Capítulo V:	Reporte de estratificación de depósitos	1/2
Capítulo VI:	Reportes de liquidez	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/1
Sección 2:	Reportes de información	1/4
Sección 3:	Control	1/1
Capítulo VII	: Información sobre deuda externa	1/1
Capítulo VII	I: Información de comisiones por servicios	1/1
Capítulo IX:	Memoria anual de las entidades financieras y empresas de servicios auxiliares	1/1
Capítulo X:	Publicidad	1/1
Capítulo XI:	Reglamento del Sistema de Difusión de Normativa y Consultas	
Sección 1:	Aspectos generales	1/2
Sección 2:	Funcionamiento del sistema de difusión de normativa y consultas	1/1

CAPÍTULO VI: REPORTES DE LIQUIDEZ 1

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- Conforme establece el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo XVII, Título IX de la presente Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes efectivos, comprensivos y oportunos que les permitan gestionar de manera eficiente el riesgo de liquidez al que se enfrentan. En ese sentido, el presente Capítulo tiene el objeto de establecer procedimientos para que las entidades presenten reportes de información relacionados con la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Con base en dicha información, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) efectuará el control y seguimiento de los niveles de liquidez que administra cada entidad y evaluará el grado de adhesión a sus propias políticas y procedimientos definidos internamente, en concordancia con las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.

Artículo 2° - Alcance.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera que se encuentran contempladas en el ámbito de aplicación de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Sección 1, Capítulo XVII, Título IX.

Modificación 2

SECCIÓN 2: REPORTES DE INFORMACIÓN

- **Artículo 1° Límites internos.** Considerando que el artículo 4° de la Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, dispone que las entidades de intermediación financiera deben establecer límites internos como parte de sus políticas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, las entidades deben cumplir con la presentación de reportes de información sobre límites internos de acuerdo con lo siguiente:
- a) Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el Anexo 1 "Análisis de límites internos" del presente Capítulo, deben estar definidos por la entidad para cada moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y ser reportados en la segunda columna del citado Anexo 1.
- b) A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna "Actual" deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada.
- c) El Anexo 1 del presente Capítulo incluye límites internos de los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
- d) Para el cálculo de los ratios se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).
- e) Adjunto al primer reporte del Anexo 1, la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la SBEF los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. Esta situación debe producirse en cada ocasión que el Directorio u órgano equivalente en la entidad apruebe modificaciones al respecto.
- **Artículo 2.- Flujo de caja proyectado.** En concordancia con el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes de flujo de caja proyectado, a efectos de estimar la entrada y salida de recursos en efectivo.

El Anexo 2 "Flujo de caja proyectado" del presente Capítulo, ha sido diseñado con el objeto de que las entidades puedan presentar información referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por cada entidad en un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales. Para la cobertura del Anexo 2, la entidad

informante deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV.
- **b**) Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma separada y no a nivel de importe neto, debiendo utilizarse signo negativo para los casos de salida de fondos.
- c) Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde), y luego semanalmente para las restantes tres semanas.
- **d**) Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas.
- e) En la proyección de las salidas de efectivo generadas por cuentas contingentes, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca del uso del contingente, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones.
- f) En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento.
 - Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos, considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico.
- g) La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en el caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones.
- h) Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

i) Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los fondos disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles a la fecha de reporte (día lunes); para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.

Artículo 3.- Calce de plazos.– En concordancia con el artículo 2° de la Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez contenidas en el Capítulo XVII, Título IX, las entidades de intermediación financiera deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos a efectos de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes.

El Anexo 3 "Calce de plazos" del presente Capítulo, ha sido diseñado con el objeto de que las entidades puedan presentar información referente al calce de plazos en un horizonte de tiempo de dos (2) años distribuidos en siete (7) bandas temporales. Para la cobertura del Anexo 3, la entidad informante deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV.
- **b**) En la primera columna "Saldo inicial" la entidad deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes.
- c) El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las siete (7) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados.
- **d**) En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente.
- e) Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de la brecha simple de una banda anterior.

Artículo 4.- Reporte de la información.— La información de los reportes de liquidez correspondiente a los Anexos mencionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Sección, deberá ser remitida por cada entidad de intermediación financiera a través del Sistema de Información Financiera (SIF), a partir del mes de enero de 2006, de acuerdo con los siguientes plazos:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- a) El Anexo 1 "Análisis de límites internos" deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente, según el formato adjunto.
- b) El Anexo 2 "flujo de caja proyectado" deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde), y semanales para las posteriores tres semanas, según formato adjunto.
- c) El Anexo 3 "Calce de plazos" deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual.

SECCIÓN 3: CONTROL

Artículo 1° - Responsables del control.— El control del sistema que genera la información para la Gestión del Riesgo de Liquidez y para la estructuración de los Reportes de Liquidez establecidos en el presente Capítulo, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Reporte Semanal Anexo 1 - Título II - Capítulo VI

ANALISIS DE LIMITES INTERNOS

Nro.	Ratios de liquidez	Moneda	Límite Definido	Actual
1	Activos líquidos / Pasivos de corto plazo *			
2	Total cuentas corrientes / Total depósitos del público			
3	Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público			
4	Total DPFs / Total depósitos del público			
5	Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público			
6	Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público			
7	Obligaciones con EIFs / Total depósitos del público			
n				

- (1) Donde activos líquidos = 111.01 + 111.04 + 112.01 + 112.05 + 113.01 + 114.01 + 115.01 + 117.00 + 121.00 + 122.00 + 123.00 + 124.00 + 126.00 + 127.11 + 127.17 232.01 y pasivos de corto plazo = <math>211.00 + 212.00 + 213.00 + 215.00 + 221.00 + 231.00 + 235.01 + 235.07 + 235.08 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 235.13. Dentro las obligaciones a plazo (213.00 + 215.00 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12) se incluirán solamente aquellas cuyo plazo residual de vencimiento sea menor o igual 30 días)
- (2) Donde cuentas corrientes = 211.00 y depósitos del público = 210.00
- (3) Donde cuentas de ahorro = 212.00 y depósitos del público = 210.00
- (4) Donde **DPFs** = 213.00 + 215.00 y **depósitos del público** = 210.00
- (5) Para cliente institucional aplica la definición contenida en el Título II, Capítulo V.
- (6) Para cada depositante, considerar el pasivo agregado
- (7) Donde Obligaciones con EIFs = 231.03 + 231.04 + 231.05 + 231.06 + 235.00 y depósitos del público = 210.00

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Reporte Semanal Anexo 2 - Título II - Capítulo VI

FLUJO DE CAJA PROYECTADO

SBEF: En esta banda se incluirá las entradas y salidas correspon-dientes al fin de semana.

1 Enc	ondos disponibles ncaje legal aversiones temporarias	movimiento de efectivo	Tipo - E	Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5	Sem2	Sem3	Sem4	Detalle referencial de cuentas
1 End 2 Inv	ncaje legal		- E	700							1	111.01 + 111.04 + 113.00 + 114.00 + 115.00 +
2 Inv	, ,		E	700	853	1,026	676	1,562	1,203	829	1,247	117.00 (**)
	versiones temporarias		E	120	120	120	120	120				112.01 + 112.05
	versiones temporarias		S									
			Е	131	94	166	143	152	119	192	287	120.00
3 Cai			S	-178	-170	-181	-167	-136	-182	-179	-252	
	artera	SBEF: Se refiere a entradas y	Е	400	200	300	200	400	500	600	800	130.00
		salidas de efectivo generado	S	-50			-70		-100		-200	
4 Otr	tras cuentas por cobrar	por cada item consignado en	Е									140.00
	•	la columna concepto.	S	-10	-30	-20	-50	-60				
5 Inv	versiones permanentes		Е			80			100			160.00
	•		S	-250	-140	-160	-250	-120	-400	-300	-200	
6 Otr	tras operaciones activas		Е									150.00 + 170.00 + 180.00
			S	-40	-30	-25	-10					
7 Cor	ontingente		Е	20	60	40	70	20	30	80	100	600.00
			S			-80			-90		-40	
8 Ob	bligaciones con el Público - a la	vista	Е	130	200	150	160	140	200	150	100	211.00
	<i>- G</i>		S	-200		-300	-150	-200	-140	-180	-300	
9 Ob	bligaciones con el Público - aho	rro	Е	500	520	600	480	345	400	500	800	212.00
, ,			S	-300	-220	-500	-400	-380	-420	-450	-690	
10 Ob	bligaciones con el Público - DP	Fs	E	850		760	750	650	920	845	1,200	213.00 + 214.04 + 214.08 + 215.00
			S	-590		-580	-640	-690	-430	-970	-1,400	
11 Ob	bligaciones con Instituciones Fi	scales	Е								,	220.00
	8		S	-500	-260	-150	-450	-230	-400	-260	-280	
12 Ob	bligaciones con el BCB		E									232.00
			S	-130	-180	-230	-150	-230	-230	-150	-160	
13 Ob	bligaciones con EIFs		E	500		200	800	200	200	700	500	230.00 - 232.00
10 00	onguerones con En s		S	-200		-200			-100	700	-200	
14 Otr	tras cuentas por pagar		E	200		200			100		200	240.00
1. 0	uns enemas por pagar		S	-50	-80	-140	-200	-140	-150	-160	-200	
15 Titi	itulos valores en circulación		E		- 00	1.0	200	1.0	100	100	200	260.00
10 110	raios varores en encaración		S									
16 Ob	bligaciones subordinadas		E				700					270.00
10 00.	engaciones suporumadas		S				, 30					270.00
17 Otr	tras fuentes de entrada o salida o	le efectivo	E									
1, 00	and racines de chirada o sanda (S									
Rr	recha simple			153	173	-351	886	-359	-374	418	-135	
	recha acumulada			853	1.026	676	1,562	1,203	829	1,247	1,112	

^{*} En hoja adjunta la EIF deberá definir las cuentas contables para cada concepto

^{**} Solamente para el Dia 1

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras Reporte Mensual Anexo 3 - Título II - Capítulo VI

CALCE DE PLAZOS

	SALDO	Plazo						
Rubro	INICIAL	A 30 DIAS	A 60 DIAS	A 90 DIAS	A 180 DIAS	A 360 DIAS	A 720 DIAS	+720 DIAS
ACTIVOS								
DISPONIBILIDADES								
INVERSIONES TEMPORARIAS								
CARTERA VIGENTE								
OTRAS CUENTAS POR COBRAR								
INVERSIONES PERMANENTES								
PASIVOS								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - VISTA								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - AHORRO								
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO - A PLAZO								
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES								
FINANCIAMIENTOS BCB								
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS DEL PAIS								
FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS 2DO PISO								
FINANCIAMIENTOS EXTERNOS								
OTRAS CUENTAS POR PAGAR								
TITULOS VALORES								
OBLIGACIONES SUBORDINADAS								
CUENTAS CONTINGENTES								
Brecha simple								
Brecha acumulada								